

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2020-1935 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 2/2018.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 2/2018 a instancia de ALBERTO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ frente a GESPANOR 2002, SL, en los que se ha dictado resolución de 12/11/2019 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Apruebo la tasación de costas, por importe de 798,21 €, practicada a instancias del letrado Sr. JUAN CARLOS RUBIO BRETOS, en representación de ALBERTO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, contra GESPANOR 2002, SL, así como la liquidación de intereses practicada, por la suma de 3.125,91 € a favor del ejecutante ALBERTO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ y de 1.711,01 € a favor del FOGASA.

Expídanse los correspondientes mandamientos a cargo de la cantidad existente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado:

Por importe 3.125,91 € a favor del ejecutante ALBERTO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ en concepto de intereses y mandamiento por importe de 1.711,01 € a favor de FOGASA en concepto de intereses, que les serán ingresados en sus respectivas cuentas bancarias designadas al efecto.

Por importe de 132,16 € a favor del letrado ejecutante JUAN CARLOS RUBIO BRETOS a cuenta de los honorarios incluidos en la tasación de costas.

Restan por abonar 666,05 € en concepto de costas tasadas en la presente ejecución, de no efectuarse el pago por quien viene obligado a ello se procederá, en el momento procesal oportuno y a instancia de parte, a hacer efectiva la suma en la forma establecida en los artículos 571 y siguientes LEC para la ejecución dineraria.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 3876000034000218, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a GESPANOR 2002, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 28 de febrero de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2020/1935

CVE-2020-1935